



AUTONOMOAK

OSASUN LABORALA

AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS

SALUD LABORAL

**SEKTOREA: GARRAIOA**

*SECTOR: TRANSPORTE*

Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

En virtud de esta Orden, se modifica la siguiente normativa:

- A. Modificación de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

Con esta modificación, se pretende ajustar los supuestos de sujetos obligados al uso de mascarilla en los distintos medios de transporte a los criterios previstos en la orden del Ministro de Sanidad, con el fin de garantizar una aplicación coherente de ambas disposiciones.

Por otra parte, se especifica que, en los autobuses, los asientos inmediatamente posteriores a la butaca de la personas conductora podrán ocuparse siempre que exista una mampara protectora de separación, puesto que se trata de un elemento que limita el riesgo de contagio.

- B. Modificación de la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.**

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 3 de la Orden 419/2020, relativo a las restricciones a fin de seguir manteniendo, como en sus antecedentes, la habilitación al Ministerio de Sanidad para excepcionar, a través de la correspondiente autorización, las restricciones en él recogidas, adoptando las medidas de control sanitario para evitar que supongan riesgo a la población de nuestro país.

Con la citada modificación, se garantiza la proporcionalidad de la medida restrictiva en el nuevo escenario de restablecimiento progresivo de servicios de transporte y conectividad, al mismo tiempo que se sigue garantizando la debida protección a la salud pública.